

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 633 por la que se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1947-48.

FUNDAMENTO

Los fundamentos legales que han servido de base para la movilización de patata de consumo en las últimas campañas, están contenidos en la circular número 378, de 20 de abril de 1943 (Boletín oficial del Estado número 112), admitiéndose en dicha disposición la coexistencia de cupos forzosos y excedentes.

Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el abastecimiento nacional, hacen aconsejable alcanzar el máximo de disponibilidad para su equitativa distribución entre los consumidores, por lo que es indispensable revisar las normas anteriores adaptándolas a estos fines, para lo cual he tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría general la totalidad de la producción de patatas de consumo que se obtenga en la campaña 1947-48.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de las patatas queda encomendada a los organismos siguientes:

- a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.
- b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.
- c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.
- d) A las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en los respectivos municipios de las restantes provincias.

Colaboración almacenistas

Art. 3.º Los organismos expresados en el artículo 2.º de esta circular realizarán la recogida de patata a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de patata de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya, carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesario los organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas, quedando, en este caso, supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio, entre el Delegado y Secretario local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y, bien entendido, que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recursos ante los organismos citados en el artículo 2.º que resolverán en última instancia, previo asesoramiento

del Servicio Agronómico provincial.

Formato concierto. Obligatoriedad del mismo

Art. 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación local de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica provincial a fines estadísticos, y el quinto a la Inspección provincial de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

En Zonas de minifundio, y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, podrán utilizarse conciertos colectivos, si así lo estima oportuno el organismo encargado de la recogida.

Excepcionalmente, la Dirección Técnica podrá autorizar la formalización de distinto modelo de concierto, o sustituirlo por contrato especial, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes:

Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de patatas vienen obligados a formular declaración de la superficie sembrada y otra, en su día, de la cosecha obtenida.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado, ante las Delegaciones locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Tramitación declaraciones cosecha

Art. 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de declaraciones, a que se refiere el artículo anterior,

las Delegaciones locales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos dos de los ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabeticadas. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica provincial, a fines estadísticos.

Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría general dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Mecanismo recogida

Art. 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Se procurará en la medida de lo posible, que el importe de la mercancía sea hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría general o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante, del destino dado a su cosecha.

Inmovilización en almacenes

Art. 10. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría general, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo organismo.

Si se tratase de patata extratemprana o temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos, reducirlo al número de días indispensables.

Partes de almacenamiento

Art. 11. Los almacenistas reco-

lectores formularán ante los organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente si se estimara preciso, un «parte de almacén» que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

Reservas, siembra y consumo

Art. 12. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que anualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

Cuantía de las reservas

Art. 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos de la explotación así como los familiares de agricultores y obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilogramos por persona, para agricultores y obreros fijos, y de 10 kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Reserva obreros eventuales

Art. 14. Los obreros eventuales reducidos a fijos, tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a la establecida para los obreros fijos.

Precios de venta

Art. 15. Los precios de venta para almacenistas y detallistas, se irán fijando oportunamente para las distintas cosechas de patatas. Los márgenes que se aplicarán serán los que tenga señalados o pueda señalar en cualquier momento esta Comisaría general.

Guías y conduces

Art. 16. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde campo al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce, expedido por la Alcaldía.

Plan transportes

Art. 17. Los organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo segundo, enviarán al representante de esta Comisaría

general en la Delegación del Gobierno para la Ordenación de Transporte los planes de transportes, según se ordena en la circular núm. 438, capítulo V.

Almacenistas recolectores y zonas de producción

Art. 18. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Comisaría de Recursos, a que se refiere el artículo 2.º publicarán, oportunamente, relación nominal de los almacenistas autorizados para adquirir patatas y zonas de producción donde puedan realizarlo.

Reservas complementarias para siembra

Art. 19. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

Sanciones

Art. 20. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, a los efectos que determine esta circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de

superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Estado número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Caducidad disposiciones anteriores

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Madrid 14 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

ANEXO QUE SE CITA

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte en concepto de comprador, el almacenista recolector D. y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. de la cosecha de de patata de consumo a producir durante la campaña 1947-48, en la finca situada en el término municipal de, en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

- 1.ª La entrega mínima para almacenamiento se estima en kilos,
2.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de patatas sin otras deducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:
a) Para siembra de hectáreas en la cosecha de la campaña 1948-49 kgs.
b) Para propio consumo, durante meses y el de familiares que conviven con el productor »
c) Para consumo durante meses de obreros fijos y familiares que conviven con ellos »
d) Para consumo de obreros eventuales reducidos a fijos »
3.ª El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula, por sí o por tercera persona.
4.ª El almacenista pagará al productor, en metálico precisamente, contra entrega de la mercancía, el precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre el campo o domicilio del productor.
Las bonificaciones fijadas para el transporte de campo a almacén, serán percibidas por el agricultor o por el almacenista, según realice uno u otro el transporte.
5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.
6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.
En prueba de conformidad, se firma el presente documento, por quintuplicado ejemplar, en a de de 1947.
(B. O. del E. del día 18 de jl.)

Circular número 631 por la que se fijan los precios de harina de garrofa y sus derivados.

a) FUNDAMENTO

Habiendo sufrido modificación algunos de los factores que componían el precio de los derivados de la garrofa, determinado en la circular de esta Comisaría general 339, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de octubre de 1942, he resuelto disponer:

b) PRECIO DE LA HARINA

El precio que, a partir de la publicación de la presente circular, regirá en toda España para la harina de ga-

rra será el de 145 pesetas quintal métrico.

c) PRECIO DE LA FÉCULA

La fécula se venderá, como máximo a 278 pesetas quintal métrico.

d) PRECIO DE SALVADO

El salvado de garrofa se expenderá al precio de 0'60 pesetas kilogramo.

Los precios se entienden en fábrica sin envase.

e) RENDIMIENTOS

La extracción máxima a que se molará la garrofa habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30 por 100 en la fécula.

f) PRECIOS AL CONSUMO

Los precios al consumo serán deter-

minados, bajo su propia responsabilidad, por los comerciantes intermedios.

Queda derogada la circular de esta Comisaría general número 339.

Madrid 8 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 12 de jl.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de mayo de 1947.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 700 gramos (1 40), Idem de cebada de 4 kilogramos (3 95), Idem de paja de 6 id. (1 97), Litro de aceite (5 70), Idem de petróleo (2 25), Kilogramo de carbón (0 65), Idem de leña (0 20).

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 23 de Julio de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 17 de junio de 1947, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Aguilar de Montuenga, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Valoración Urbana, se advierte al señor Alcalde-Presidente de dicha localidad, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dicho Registro fiscal autorizadas por el reglamento de 15 de septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el art. 65 del mismo.

Soria 23 de julio de 1947.—El Delegado de Hacienda. 1506

Imprenta provincial.